

ESTATUTO DEL PROFESOR TUTOR DE LA UNED

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DEL PROFESOR TUTOR

TÍTULO II. ACCESO A LA CONDICIÓN DE PROFESOR TUTOR

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LOS PROFESORES TUTORES

TÍTULO IV. REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES TUTORES

- Capítulo primero. Sobre la representación: derechos y garantías de los representantes
- Capítulo segundo. Órganos de representación.
 - Sección primera. La Junta Nacional
 - Sección segunda. El Consejo Nacional
 - Sección tercera. Representación en los órganos.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

- Capítulo primero. Elección del representante de profesores tutores del Centro Asociado.
- Capítulo segundo. Constitución de la Junta Nacional
- Capítulo tercero. Elección del Consejo Nacional y de los representantes de campus
- Capítulo cuarto. Elección de los representantes de profesores tutores en los Consejos de Departamento.
- Capítulo quinto. Elección de los representantes de profesores tutores en Junta de Facultad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del profesor tutor se encuentra contemplada en el Real Decreto 2005/1986 (BOE 30.9.1986), que regula el régimen de la función tutorial en los Centros asociados de la UNED. Este Real Decreto ha constituido la normativa reguladora del *“régimen de los profesores tutores de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en lo que se refiere a su especial vinculación con la misma, las funciones que desempeñan, su proceso de selección y el régimen retributivo que les afecta, al amparo de lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley Orgánica 11/1983, de 14 de agosto, de reforma universitaria”* (Exposición de Motivos III del Decreto). En desarrollo del Real Decreto 2005/1986, la Junta de Gobierno de esta Universidad, en su reunión del 13 de julio de 1990, aprobó el Reglamento del profesor tutor de la UNED, vigente y sin adaptar a la normativa universitaria actual, excepto pequeñas modificaciones electorales realizadas en 2011 y 2012.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deroga la citada Ley Orgánica de reforma universitaria y establece en el párrafo 2 de su disposición adicional segunda: *“En atención a sus especiales características, el Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en esta Ley, una regulación específica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que tendrá en cuenta, en todo caso, el régimen de sus centros asociados y de convenios con las Comunidades Autónomas y otras entidades públicas y privadas, las específicas obligaciones docentes de su profesorado, así como el régimen de los tutores.”* El Gobierno aún no ha establecido tal regulación, resultando necesaria una reinterpretación del citado Real Decreto 2005/1986, a la luz de la nueva normativa de rango superior.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley 6/2001, de Universidades, la UNED llevó a cabo una reforma global de sus Estatutos para adaptarlos a la nueva normativa. En los nuevos Estatutos se regula la figura del profesor tutor en varios preceptos, dispersos a lo largo del articulado con ocasión de tratar otras figuras, pero fundamentalmente, dentro del Título VI, en el Capítulo II: “Personal docente e investigador”, dedicándole la Sección 5ª.

En consecuencia, las fuentes reguladoras del profesor tutor son: la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la UNED y el Real Decreto regulador de la función tutorial.

Para complementar el régimen jurídico del profesor tutor se debe tener en cuenta:

- a) Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED de 27 de octubre de 2009, que aprueba el baremo para la valoración de los concursos de selección de profesores tutores de la UNED. Acuerdo de la comisión permanente de Consejo de Gobierno de la UNED de 24 de noviembre de 2009 que aprueba la Convocatoria de profesores tutores de máster y su baremo.
- b) Normativa de desarrollo de la UNED sobre el Espacio Europeo de Educación Superior.
- c) Reglamento Marco de Organización y de Funcionamiento de los Centros Asociados de 2011.

- d) Toda la normativa que afecta directa o indirectamente a los profesores tutores y que figura como anexo a este Estatuto, en gran medida, relacionada con la implantación de las titulaciones de grado y máster derivadas del proceso de Bolonia.

Los cambios metodológicos que la UNED ha impulsado en los últimos años, derivados de la necesidad de dar respuesta a la adaptación del EEES y basados en las TIC han determinado un cambio en la prestación de la función tutorial. Lo anterior se ha traducido en una necesidad de actualizar la normativa que afecta al profesorado tutor y que, en algunos casos, tenía más de veinte años de vigencia, por lo que se mostraba, en algunos aspectos, necesitada de actualización, especialmente en lo referente a la organización de campus que desde 2008 se ha establecido en la UNED.

Igualmente, se hacía conveniente recoger, en un único documento, toda la normativa básica que afecta al profesorado tutor y que, además, sirviese para superar y actualizar el Reglamento del profesor-tutor de la UNED vigente desde 1990.

TÍTULO I. DEL PROFESOR TUTOR

Artículo 1.

El profesor tutor es un miembro docente de la comunidad universitaria de la UNED, cuya vinculación con la misma es la establecida en el Real Decreto regulador de la función tutorial. Desempeña sus tareas docentes en los Centros Asociados y, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la UNED, participa en sus órganos docentes y de gobierno, así como en los de los Centros Asociados y organiza su participación y representación de acuerdo con lo previsto en la normativa que le es de aplicación y en este Estatuto.

Artículo 2.

El Rector concede la *venia docendi* y nombra a los profesores tutores a propuesta del Ente Jurídico Titular del Centro Asociado, previa convocatoria pública efectuada por éste.

Artículo 3.

1. La vinculación académica de los profesores tutores con la UNED se articulará a través de sus departamentos.
2. En el ámbito económico y administrativo la vinculación será con el Ente Jurídico Titular del Centro Asociado.
3. Los Centros Asociados, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación– podrán contar con la colaboración de profesores tutores que no estén en posesión de la *“venia docendi”*.

Artículo 4.

1. Los profesores tutores realizan sus tareas docentes, presencial o telemáticamente, en asignaturas adscritas a uno o varios departamentos. La carga lectiva máxima de un profesor tutor será de tres asignaturas anuales o equivalentes.
2. La tutoría es la realización efectiva de la tarea docente de los profesores tutores de las distintas asignaturas de las enseñanzas regladas de la UNED de grado y posgrado. El Consejo de Gobierno de la UNED fijará las distintas modalidades de tutoría que, en el momento de la aprobación de esta norma, son:
 - Tutoría de Centro.
 - Tutoría de Campus.
 - Tutoría Intercampus.
3. El número de estudiantes por asignatura y año de cada profesor tutor se graduará en función de la tipología de la asignatura, de manera que permita desarrollar en términos razonables y de calidad su labor docente, según las normas dictadas por el Consejo de Gobierno.

4. La realización de las funciones tutoriales no se considerará desempeño de un puesto de trabajo o actividad a efectos de la legislación sobre incompatibilidades, si no supera las 75 horas anuales de dedicación.

Artículo 5.

1. La *“venia docendi”* será permanente hasta finalizar el curso académico en el que el profesor tutor cumpla los setenta años de edad. Podrá prorrogarse más allá de esa edad mediante resolución expresa del Rectorado de la UNED de carácter anual, previo informe favorable de la dirección del Centro y siempre que no concurren las circunstancias que puedan determinar su retirada.
2. Cuando las necesidades de planificación docente del Centro así lo requieran, un profesor tutor podrá cambiar de asignatura o asignaturas, siempre que correspondan al catálogo de asignaturas afines descritas por el departamento correspondiente, tenga la titulación adecuada y el cambio sea aceptado por el profesor tutor.
3. La evaluación de la actividad tutorial será llevada a cabo conforme a los procedimientos recogidos en el Manual de Evaluación de la Actividad Docente, aprobado por la UNED y certificado por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA).

Dadas las diferentes actividades que los profesores tutores pueden llevar a cabo en las distintas asignaturas, los equipos docentes podrán desarrollar modelos de autoinforme y plan de mejoras, que deberán completar los profesores tutores de una asignatura. En todo caso, el resultado de la evaluación de su actividad docente será notificado a cada profesor tutor. Si resultara una valoración positiva, se entenderá prorrogada la actividad tutorial en la asignatura a cargo del profesor tutor evaluado, salvo cambios en el plan de tutorías.

En caso de valoración negativa, el equipo docente enviará un informe motivado al interesado, al director del Departamento y al director del Centro Asociado en que ejerza su función el profesor tutor. Tras dos informes con valoración desfavorable, el Equipo docente podrá proponer que se desestime la idoneidad de este profesor tutor para el desempeño de sus funciones en la asignatura correspondiente. En esta situación, el director del Departamento dará traslado de tal propuesta, para su conocimiento, al responsable de la titulación, el Decano o Director de Escuela, y al Director del Centro Asociado en que preste sus servicios el profesor tutor valorado negativamente para que proceda a su sustitución.

En ambos casos, el profesor tutor podrá presentar escrito de descargo ante una Comisión de Alegaciones formada por el Director del Departamento correspondiente, el coordinador o responsable de la titulación y un representante de su Centro Asociado, para lo cual tendrá acceso a toda la información que haya sido utilizada en su evaluación.

Artículo 6.

1. De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras funciones que les encomiende la normativa vigente, los profesores tutores ejercen funciones docentes, presencial o telemáticamente, en uno o varios Centros Asociados de la UNED, que se concretan en:

- a) Facilitar orientaciones para la preparación de la asignatura, aclarar dudas de contenidos de las materias cuya tutoría desempeñan, siguiendo las directrices del Departamento.
 - b) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.
 - c) Corregir las pruebas de evaluación continua y explicar los criterios aplicados en la corrección de dichas pruebas.
 - d) Informar al profesor o equipo docente responsable de cada asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente a través de la evaluación continua.
 - e) Orientar a los estudiantes de cara a las pruebas presenciales.
 - f) Participar, de acuerdo con las directrices marcadas, en el seguimiento del curso virtual.
2. Los departamentos facilitarán a los profesores tutores su inclusión en las tareas y proyectos de investigación, así como en las actividades generadas por los estudios de postgrado.

Artículo 7.

1. Son derechos de los profesores tutores los siguientes:
- a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.
 - b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.
 - c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.
 - d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial y, en su caso, a las indemnizaciones correspondientes al ejercicio de la representación.
 - e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en las titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinen reglamentariamente.
 - f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.
 - g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la “venia docendi”, así como un carnet oficial que acredite su identidad y función.
 - h) Formar parte de la comisión de apoyo al tribunal de pruebas presenciales, según lo establecido en el reglamento de las mismas.
 - i) Impartir cursos de actividades culturales y de extensión universitaria, según la normativa vigente.
 - j) Participar en los procesos de la evaluación docente, de los órganos y servicios de la

UNED.

- k) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.
2. Son deberes de los profesores tutores los siguientes:
- a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.
 - b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.
 - c) Participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.
 - d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado.
 - e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos de representación para los cuales hayan sido elegidos.
 - f) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.
 - g) Permanecer informado y atender las comunicaciones de su Centro Asociado, de la Sede Central o de los estudiantes, recibidas a través de la cuenta oficial de correo electrónico facilitada por la UNED.
 - h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

TÍTULO II. ACCESO A LA CONDICIÓN DE PROFESOR TUTOR

Artículo 8.

La selección del profesor tutor de la UNED se efectuará mediante concurso público de méritos, suficientemente difundido, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, que debe estar relacionado con las asignaturas de grado o posgrado que vaya a tutorizar.

Artículo 9.

Los concursos se convocarán por los respectivos Entes Jurídicos Titulares de los Centros Asociados para una asignatura o asignaturas de un departamento determinado.

El proceso de selección será efectuado por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.

Artículo 10.

El Rectorado, con la finalidad de coordinar el proceso de selección en los distintos Centros Asociados, publicará el calendario y proceso de, al menos, una convocatoria anual de selección de profesores tutores. Los Centros Asociados adaptarán sus convocatorias a este procedimiento y calendario.

Artículo 11.

Las etapas del procedimiento serán las siguientes:

- Período de publicidad de la convocatoria en los Centros Asociados y en el BICI de la UNED como anuncio de convocatoria de selección de profesorado Tutor efectuada por los distintos Centros Asociados.
- Presentación de solicitudes de candidatos en los respectivos Centros Asociados que hayan publicado la convocatoria.
- Envío de la documentación desde los Centros Asociados a los Departamentos en la forma y tiempo que se precise en la convocatoria.
- Nombramiento por el Vicerrectorado competente de las Comisiones de Selección.
- Actuación de las Comisiones de Selección previamente convocadas por el Vicerrectorado competente.
- Envío por parte de las Comisiones de Selección de los resultados de su actuación a los Centros Asociados correspondientes. Las Comisiones rellenarán un acta normalizada en la que figurará la puntuación total asignada a cada concursante, así como la parcial de cada uno de los apartados de los que consta el baremo.
- Publicación de los resultados por los Centros Asociados.
- Periodo de reclamaciones y resolución de éstas.
- Propuesta, ante el Rectorado, por parte de los Centros Asociados de los profesores tutores seleccionados que deberán realizar el curso de formación correspondiente.
- En cada convocatoria se especificará la duración de cada una de estas etapas.

Artículo 12.

La valoración de méritos de acuerdo con el correspondiente baremo y la selección de candidatos serán realizadas por las distintas Comisiones de Selección que estarán integradas por:

- El Director del Departamento o profesor doctor del mismo en el que delegue, que actuará como presidente.
- Un profesor del Departamento, propuesto por el Equipo Docente de la asignatura implicada y designado por el Director del Departamento, que actuará como Secretario de la Comisión.

- El Director del Centro Asociado o cargo académico (Secretario, Subdirector, Coordinador) en quien delegue.
- Un profesor tutor, designado por el Consejo de Dirección del Centro Asociado, preferentemente, entre profesores tutores de área igual o afín.

La comisión de selección se reunirá en el departamento correspondiente, previa convocatoria del Vicerrectorado; las reuniones se podrán realizar presencialmente o por videoconferencia.

Las reclamaciones contra la actuación de las comisiones de selección se podrán realizar en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente de la publicación, en el Centro Asociado, de los resultados de las comisiones de selección. El procedimiento y composición de la comisión de reclamaciones son los recogidos en la normativa vigente.

Artículo 13.

El Vicerrectorado correspondiente, una vez recibidas las propuestas de los seleccionados por parte de los Patronatos, Juntas Rectoras u órganos de gobierno equivalentes de los Centros Asociados, facilitará, en colaboración con el IUED, facultades, escuelas y departamentos, el correspondiente curso de formación de profesores tutores.

La realización y superación de este curso dará lugar a la concesión de la *“venia docendi”* por parte del Rector de la UNED, sin perjuicio de la necesaria formación permanente en la acción tutorial que determine la UNED en cada momento.

Entre tanto que el candidato seleccionado realiza el curso de formación, puede ejercer la función tutorial en la asignatura o asignaturas a las que hubiese accedido tras el proceso de selección.

La no superación o la no realización del curso de formación, por causa imputable al profesor tutor seleccionado, en el plazo de un año a partir de su designación supondrá que el candidato no recibirá la *“venia docendi”* y no podrá ejercer de profesor tutor en los Centros de la UNED sin reiniciar el procedimiento de selección, quedando la tutoría vacante para un nuevo concurso de selección.

Artículo 14.

Los profesores tutores que acrediten conocimientos relacionados con la función tutorial de la UNED, quedarán exentos, de forma completa o parcial, de realizar los cursos de formación.

Artículo 15.

A los efectos correspondientes, la fecha de alta en la lista de profesores/as Tutores/as de la UNED con *“venia docendi”* será la que conste en el nombramiento rectoral.

Artículo 16.

1. Los casos en los que un Centro Asociado podrá contar con profesores tutores sin *“venia docendi”*, que no hayan participado en los concurso de selección, son:

- a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.
 - b) Asignaturas de nueva creación.
 - c) Sustitución de profesores tutores. En este caso el período puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.
 - d) Periodo de tramitación del concurso de selección.
2. Los profesores tutores sin *“venia docendi”* participan de todos los derechos y obligaciones del profesor tutor con *“venia docendi”*. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro, carecen del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados a los profesores tutores que cuentan con *“venia docendi”* y dispuestos en el TÍTULO IV del presente Estatuto, así como otra normativa que la UNED contemple.
 3. Los profesores tutores sin *“venia docendi”* participarán y realizarán los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de *“venia docendi”* en caso de que el afectado lo tuviera que realizar, tras ganar el oportuno concurso.
 4. La posesión de la *venia docencia* no implica, necesariamente, la relación de colaboración y actividad tutorial en un Centro Asociado que estará determinada por las necesidades docentes del Centro Asociado.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LOS PROFESORES TUTORES

Artículo 17.

1. Los profesores tutores desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en el exterior. Su vinculación con el Centro Asociado, queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.
2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor tutor entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

Artículo 18.

1. La vinculación del profesor-tutor con el Centro Asociado se extinguirá:
 - a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.

- b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el profesor tutor, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.
 - c/ Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la *venia docendi*.
 - d) Cuando lo solicite el profesor-tutor.
 - e) Cuando se produzcan circunstancias naturales o legales que le impidan el desarrollo de su función tutorial.
 - f) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.
 - g) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el interesado solicita prórrogas y son aprobadas por la dirección del centro.
2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas u otras contempladas en la normativa vigente. El Consejo de Centro podrá recabar todo tipo de informes y testimonios para motivar la causa de extinción. Su resolución deberá ser comunicada al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente para su ratificación, si procede.

Artículo 19.

1. El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial o telemática de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.
- El profesor-tutor, en caso de necesidad, justificada ante la dirección del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.
2. El profesor tutor podrá ausentarse un máximo de dos semanas cuando la ausencia se produzca por las causas que se exponen en el punto tres del presente artículo. Estas ausencias podrán ser recuperadas si el profesor tutor lo considera conveniente y, en cualquier caso, no implicará reducción de la percepción económica que reciba el profesor tutor.
3. El profesor tutor podrá ausentarse un máximo de dos semanas cuando la ausencia se produzca por:
- a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causas similares).
 - b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.
 - c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.
 - d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Artículo 20.

1. Cuando la ausencia se produzca por causas de conciliación familiar (maternidad, adopción o acogimiento) se podrá prolongar durante cuatro meses, o dos semanas si la causa es la paternidad, dentro del periodo de vinculación con el Centro. Las ausencias producidas dentro de un determinado periodo de vinculación no se extenderán al siguiente periodo, en el supuesto de que se renueve el nombramiento por parte del Centro.
2. En los casos de conciliación familiar cuya ausencia sea de cuatro meses, el Centro asegurará un profesor tutor sustituto y se mantendrá la compensación económica al profesor tutor sustituido.

Artículo 21.

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia a la Dirección del Centro Asociado. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.
2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, supone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor-tutor. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes.
3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del profesor tutor implica el cese de la función docente del profesor tutor sustituto a todos los efectos académicos y económicos.
4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice citado plazo anterior.
5. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El profesor tutor deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores. En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias, y el Centro haya tenido constancia de la situación, el profesor tutor deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

6. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el/la profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

Artículo 22.

1. El profesor tutor puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas, continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.
2. La petición de ausencia deberá comunicarla al director del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el profesor tutor deberá comunicarla al director del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.
3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el profesor tutor deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en conciliación con la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente estatuto.

Artículo 23.

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del profesor tutor, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el profesor tutor se reincorporará a la función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su *venia docendi* y se activará la vinculación con el Centro. El interesado deberá solicitar al director del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no se haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.
2. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

- a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos la suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.
- b) El profesor-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.
- c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.
- d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.
- e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

TÍTULO IV. REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES TUTORES

Capítulo primero. Sobre la representación: derechos y garantías de los representantes

Artículo 24.

La representación del profesorado tutor se organiza y articula en:

- Representantes de los Centros Asociados
- Junta Nacional de profesores tutores.
- Consejo Nacional de profesores tutores.
- Representantes de campus
- Representantes en órganos institucionales de la UNED

Artículo 25

1. El profesorado tutor participa en las actividades y órganos de gobierno, académicos y de representación de la UNED y de sus Centros Asociados, a través de sus representantes de acuerdo con la normativa universitaria vigente, los estatutos de la UNED y el presente estatuto.
2. Los profesores tutores a través de sus representantes formarán parte de los siguientes órganos. En la UNED tendrán representación en su claustro, consejo social, campus,

consejo de gobierno, consejos de departamento, juntas de Facultad y Escuela, así como en las respectivas comisiones de dichos órganos.

En los Centros Asociados tendrán representación en el Ente Jurídico Titular del Centro Asociado, en el consejo de dirección y en el claustro, así como en las respectivas comisiones de dichos órganos.

En las comisiones académicas de los Campus en las que se adopten las decisiones de distribución de tutorías en los campus.

Artículo 26.

Los mandatos de cualquiera de los cargos de representación serán por periodos de cuatro años, no existirá incompatibilidad entre los distintos cargos, excepto que un profesor tutor no podrá ejercer la representación en más de dos departamentos de la UNED.

Artículo 27.

1. Será representante aquel candidato que, según las normas del presente estatuto, adquiera tal condición tras el oportuno proceso electoral.
2. Para ser candidato a representante en alguno de los órganos contemplados en este Estatuto hay que ser profesor tutor en posesión de la venia docendi y estar ejerciendo la función tutorial, durante ese curso académico. Los profesores tutores que estén en situación de suspensión temporal, descritas en los artículos 22 y 23 del presente estatuto no podrán presentarse a ningún proceso electoral de representación, excepto si la suspensión temporal es igual o inferior a un cuatrimestre.
3. Los representantes en los distintos órganos de los Centros Asociados o de la UNED tendrán como principal función representar y canalizar los intereses, las iniciativas y peticiones de sus representados, así como informarles de las decisiones y acuerdos adoptados por el órgano en el que ejerce la representación.
4. La pérdida de la condición de representante se produce cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Por pérdida de la condición de profesor tutor.
 - b) Por propia renuncia, comunicada por escrito al presidente del órgano, u órganos, colegiados en el que ejerce la representación, así como al Vicerrector con competencia en profesorado tutor.
 - c) Por entrar en situación de suspensión temporal, independientemente de los motivos, según lo previsto en los artículos 22 y 23 del presente Estatuto. En este caso el profesor tutor deberá comunicar por escrito al presidente del órgano, u órganos, colegiados en el que ejerce la representación, así como al Vicerrector con competencia en profesorado tutor. No será de aplicación este punto si el tiempo de suspensión temporal es igual o inferior a un cuatrimestre. En este caso la representación será efectuada por el representante suplente.
 - d) Por decisión judicial.
 - e) Por incapacidad sobrevenida.

- f) Por finalización de mandato.
- g) Por inasistencia injustificada y reiterada en tres o más reuniones del órgano colegiado en el que es representante, aunque en su lugar asista el correspondiente representante suplente.

En caso de haber perdido la condición de representante podrá volver a optar a ser candidato a representante en cualquiera de los órganos contemplados en este Estatuto cuando las causas de la pérdida de la condición de representante se produjeran bajo los supuestos de los puntos b, c, siempre y cuando hubiese finalizado la situación de suspensión temporal; d, si la resolución judicial no lo impide; e, si la causa sobrevenida desaparece; f y g.

5. En caso de que un representante pierda su condición por las causas expuestas en el punto anterior, será sustituido, si lo hubiere, por el representante suplente. Si no hay representante suplente, será sustituido, durante el periodo restante del mandato, por el profesor tutor más antiguo según la fecha de expedición de la venia docendi, del respectivo censo según el órgano en el que se produzca la sustitución. En caso de coincidencia de la fecha de expedición de la venia docendi, será representante el profesor tutor de mayor edad de los que coincidan en este supuesto.
6. Si la pérdida de la condición de representante afecta al presidente de la Junta Nacional, será nombrado presidente el vicepresidente y éste será sustituido por el siguiente candidato en número de votos en las últimas elecciones que la Junta Nacional hubiese realizado para elegir a su presidente. En caso de no haber un siguiente candidato, el nuevo presidente podrá designar vicepresidente a un miembro de la Junta Nacional. El ejercicio de los nuevos cargos se extenderá hasta completar el periodo de cuatro años del mandato en el que se encontraba la Junta Nacional. A efecto de lo expuesto en el punto 3 del artículo 32 del presente Estatuto, no computará como periodo de mandato, el que se haya desarrollado bajo las circunstancias a las que se alude en el presente punto.

Artículo 28

Los representantes de los profesores tutores, durante su periodo de representación, tendrán las siguientes garantías y derechos:

- En el supuesto de incoarse procedimiento para la revocación de la “venia docendi” deberá articularse a través del Vicerrectorado con competencias en Profesorado Tutor y el informe del representante de profesores tutores será realizado por un miembro del Consejo Nacional de profesores tutores designado por este órgano.
- Expresar con libertad en los órganos de representación sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo hacerlas públicas y distribuir las, preferentemente a través de los medios electrónicos, sin perturbar el normal desenvolvimiento de las actividades docentes, las publicaciones de interés que tengan que ver con su representación, comunicándolo a la Unidad

administrativa correspondiente con competencias en profesorado tutor y a la Dirección del Centro Asociado, dependiendo de su ámbito de representación.

- Utilización de los medios técnicos y materiales de la Unidad administrativa correspondiente con competencias en profesorado tutor Facultades, Escuelas, Departamentos y Centros Asociados que permitan y posibiliten la comunicación con los representados. A este respecto se potenciará y facilitará el uso de plataformas virtuales y sistemas de comunicación por videoconferencia.
- El acceso y libre circulación, para el ejercicio de sus funciones, por las dependencias donde ostenten la representación electoral, sin que entorpezcan el normal funcionamiento de las mismas.

Artículo 29

Los representantes del profesorado tutor en cualquiera de los órganos en los que ejerzan su función tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que sean convocados, en caso de ausencia, deberán comunicarlo en tiempo y forma al suplente que le corresponda y al órgano colegiado.
- b) Cumplir con las normas reglamentarias, especialmente las del reglamento de régimen interior del órgano correspondiente en el que ejerce la representación y acatar los acuerdos del órgano correspondiente.
- c) Informar a sus representados de los acuerdos y deliberaciones que no fuesen declaradas confidenciales por el propio órgano colegiado.

Capítulo segundo. Órganos de representación.

Sección primera. La Junta Nacional.

Artículo 30.

La Junta Nacional de profesores tutores de la UNED es el órgano de representación de los mismos, formada por todos los representantes de cada uno de los Centros Asociados. Sus miembros se reunirán, al menos, una vez al año, en sesión ordinaria, para tratar los asuntos que se fijen en la convocatoria y en sesión extraordinaria cuando lo pida una cuarta parte de sus miembros o el Consejo Nacional, y siempre por convocatoria del Vicerrector competente.

Si el representante de un Centro Asociado no pudiera asistir a la misma, podrá hacerlo, en caso de que lo hubiere, su suplente.

Los representantes, en caso de que no pueda asistir presencialmente ni él ni el suplente, podrán solicitar al Vicerrectorado correspondiente la asistencia a la reunión por videoconferencia.

En caso de necesidad de votación secreta, la organización del órgano colegiado arbitrará un sistema para asegurar el voto secreto. Si lo anterior no fuese posible, el asistente o asistentes por videoconferencia rehúsan a su derecho de votar o al derecho de voto secreto.

Artículo 31.

Son funciones de la Junta Nacional:

- Elegir a su presidente y vicepresidente que lo serán del Consejo Nacional.
- Elegir el Consejo Nacional.
- Elegir a los representantes de campus.
- Tratar y decidir sobre todos aquellos asuntos que afecten directa o indirectamente a los profesores tutores de la UNED y sean de su competencia.
- Informar, a petición del Consejo Nacional o del Consejo de Dirección de la UNED sobre asuntos y normativas que afecten al profesorado tutor.
- Nombrar y aprobar comisiones de trabajo para tratar asuntos concretos a instancias del presidente.
- Elaborar su reglamento de régimen interior y funcionamiento. Para tal fin nombrará una comisión de seis miembros más el presidente para la elaboración del reglamento de régimen interior de la Junta Nacional. Esta comisión se disolverá una vez que dicho reglamento haya sido aprobado por la Junta Nacional.

Artículo 32.

1. El presidente de la Junta Nacional designará entre los miembros de la Junta a un representante que realizará las funciones de secretaría de la Junta Nacional.
2. El presidente de la Junta lo será en funciones desde el momento en que se convocan elecciones a una nueva Junta Nacional, cesando en el momento que ésta elija a su nuevo presidente.
3. El presidente es elegido por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.

Artículo 33.

Las funciones del presidente de la Junta Nacional serán, entre otras:

1. Dirigir las reuniones de la Junta Nacional, ordenar sus debates y someter a la misma las cuestiones que se vayan a tratar.
2. Las reuniones serán convocadas por el Rector, al menos con 21 días de antelación a la fecha de celebración. Se realizará en primera convocatoria, siempre que estén presentes la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes. En los puntos del orden del día en los que esté presente un miembro del consejo de dirección de la UNED el debate de la Junta será dirigido por dicha autoridad académica.

3. Confeccionar el orden del día. Cualquier miembro de la Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el orden del día, desde el momento en que se publica la convocatoria de la reunión de la Junta, con 21 días naturales de antelación, hasta una semana antes de la celebración de ésta. La propuesta deberá comunicarse por escrito y estar motivada. El presidente deberá aceptarla. Solo en caso de convergencia de propuestas muy similares o idénticas y, de acuerdo con los solicitantes, puede el presidente refundir dichas propuestas en una única, informando a la Junta de que su inclusión en el orden del día obedece a las peticiones nominales de los representantes que las hayan hecho.
4. Una semana antes de la celebración de la Junta Nacional, se comunicará a los miembros el definitivo orden del día; a partir de este momento será potestad del Presidente tratar temas no propuestos con antelación, que quedarán incluidos en el apartado de "Asuntos Sobrevenidos".
5. Toda la documentación necesaria para la reunión de la Junta, estará a disposición de sus miembros en la plataforma correspondiente con una antelación mínima de una semana a la celebración del Consejo. Estos plazos no serán operativos en situaciones de urgencia.
6. Presidir el Consejo Nacional.
7. Ostentar la representación de los profesores-tutores en el Consejo de Gobierno de la UNED y, consecuentemente, en la Comisión Permanente y de Asuntos Generales del Consejo de Gobierno.
De acuerdo con el art. 75.3 de los Estatutos de la UNED por ser el representante en el Consejo de Gobierno, lo es también en su Consejo Social y de cuantas comisiones dependan del mismo.
8. Representar a los profesores-tutores en los actos académicos de la UNED, así como aquellos actos en los que se requiera la representación institucional del profesorado-tutor.
9. Ser el interlocutor directo del consejo de dirección de la UNED para todos aquellos asuntos que afecten al sector del profesorado tutor.
10. Presidir las comisiones, que se creen en el seno de la Junta Nacional y no haya decidido delegar en el vicepresidente o en cualquier otro miembro de la Junta Nacional.

Artículo 34.

El vicepresidente de la Junta Nacional lo será del Consejo y sus funciones son: sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cualquier otra sobrevenida que deje vacante la presidencia de la Junta y el Consejo, hasta que se produzca la elección del nuevo presidente.

Asumir las funciones de representación o de dirección de la Junta que el presidente le delegue.

Artículo 35.

1. La secretaría de la Junta Nacional tendrá como principal función levantar acta de las reuniones que se celebren, guardar y archivar la documentación de la Junta, elevar ésta a la unidad administrativa correspondiente de la UNED y establecer la colaboración necesaria con dicha unidad administrativa para asegurar el funcionamiento y la logística de las reuniones de la Junta Nacional.
2. Si en el plazo de un mes a partir de la remisión del acta no hay ninguna disconformidad, se entenderá que queda aprobada. Si las hubiera, se tratarán en la siguiente reunión de la Junta, en el punto relativo a la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior. Dicha acta se enviará a los componentes de la Junta Nacional por correo electrónico y se incorporará a la plataforma virtual dispuesta para el archivo de la documentación de la Junta Nacional.
3. Realizar el control de presencia y asistencia de los representantes a la Junta Nacional con la finalidad de que las autoridades académicas expidan los oportunos certificados.

Artículo 36.

La Junta Nacional podrá solicitar la presencia de miembros del Consejo de Dirección de la UNED y contará con el apoyo técnico necesario para el ejercicio de sus funciones, arbitrado por el Vicerrectorado competente.

Artículo 37.

Las decisiones de la Junta Nacional se tomarán por mayoría simple de los presentes. Si un tercio de los asistentes lo solicitaran a la Presidencia, la votación será secreta. En cualquier caso, siempre será secreta la votación para la elección de presidente y de los vocales del Consejo Nacional.

Sección segunda. El Consejo Nacional**Artículo 38.**

El Consejo Nacional de profesores tutores de la UNED es el órgano de representación de los mismos, formado por el presidente y el vicepresidente de la Junta Nacional que lo son, también, del Consejo y trece vocales elegidos por la Junta Nacional. Estos quince miembros adquieren la condición de claustrales por cuatro años para ejercer la representación tutorial en este órgano.

Artículo 39.

Los restantes trece miembros del Consejo Nacional se corresponden con los miembros con mayor número de votos, elegidos por la Junta Nacional, en votación secreta entre los candidatos presentados. En caso de empate se ordenarán los candidatos por orden de mayor antigüedad en la posesión de la *venia docendi*.

Artículo 40.

Son funciones del Consejo Nacional:

1. Asistir en pleno a los claustros de la UNED.
2. Elegir a los representantes en las distintas comisiones del consejo de Gobierno de la UNED, del Claustro o de cualquier otro órgano colegiado de la UNED que requiera la presencia de un representante de profesores tutores.
3. Reunirse, presencialmente, en los días inmediatos a la convocatoria de Claustro de la UNED, además de estas reuniones podrá reunirse, previa autorización del vicerrectorado competente en profesorado tutor, siempre que las circunstancias y motivos justifiquen dicha reunión.

Artículo 41.

Son funciones del presidente del Consejo Nacional:

1. Dirigir las reuniones y ordenar los debates.
2. Convocar el Consejo Nacional, con el visto bueno del Vicerrector con competencias en profesorado tutor y con, al menos, veinte días de antelación. Sus reuniones se celebrarán en primera convocatoria, siempre que estén presentes dos tercios de sus miembros y, en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.
3. Confeccionar el orden del día. Cualquier miembro del Consejo Nacional podrá proponer la inclusión de un punto en el orden del día, desde el momento en que se publica la convocatoria de la reunión hasta una semana antes de la celebración de ésta. La propuesta deberá comunicarse por escrito y estar motivada. El presidente deberá aceptarla. Solo en caso de convergencia de propuestas muy similares o idénticas y, de acuerdo con los solicitantes, puede el presidente refundir dichas propuestas en una única, informando al Consejo de que su inclusión en el orden del día obedece a las peticiones nominales de los representantes que las hayan hecho.
4. Una semana antes de su celebración, se comunicará a los miembros el definitivo Orden del Día; a partir de este momento será potestad del Presidente tratar temas no propuestos con antelación, que quedarán incluidos en el apartado de "Asuntos Sobrevenidos".
5. Toda la documentación necesaria para la reunión del Consejo, estará a disposición de sus miembros en la plataforma correspondiente con una antelación mínima de una semana a la celebración del Consejo. Estos plazos no serán operativos en situaciones de urgencia.
6. La secretaría del Consejo Nacional será la misma que la de la Junta siempre y cuando el secretario haya sido elegido miembro del Consejo Nacional. En caso de no cumplirse esta circunstancia, el Presidente designará a un secretario entre los miembros del Consejo Nacional. Las funciones del secretario serán las mismas que las establecidas en el artículo 37 del presente Estatuto, para la secretaría de la Junta Nacional, pero adaptadas al ámbito del Consejo Nacional.

Artículo 42

El vicepresidente tendrá las funciones de sustitución descritas en el artículo 34.

Artículo 43.

El Consejo Nacional podrá solicitar la presencia de miembros del consejo de dirección y contará con el apoyo técnico necesario para el ejercicio de sus funciones, arbitrado por el Vicerrectorado competente. En los puntos del orden del día en los que esté presente un miembro del consejo de dirección de la UNED el debate del Consejo será dirigido por dicha autoridad académica.

Artículo 44.

Las decisiones del Consejo Nacional se tomarán por mayoría simple de los presentes. Si un tercio de los asistentes lo solicitaran a la Presidencia, la votación será secreta. En todo caso, cualquier votación relacionada con personas será secreta.

Artículo 45.

El Secretario del Consejo Nacional levantará acta de las reuniones. Redactada el acta, se remitirá a la Secretaría de profesores tutores. Si en el plazo de quince días a partir de la remisión del acta no hay ninguna disconformidad, se entenderá que queda definitivamente aprobada. Si las hubiera, se tratarán en la siguiente reunión del Consejo, en el punto relativo a la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior. Dicha acta se enviará a los componentes del Consejo Nacional por correo electrónico y se incorporará a la plataforma virtual dispuesta para el archivo de la documentación del Consejo Nacional.

Artículo 46.

Los miembros del Consejo Nacional tienen obligación de asistir a sus reuniones, debiendo justificar debidamente cualquier ausencia. La ausencia injustificada de dos reuniones consecutivas o tres no consecutivas motivará el cese automático del miembro del Consejo y, consecuentemente, ocupará su lugar el representante de la Junta Nacional que quedó siguiente en la votación para la elección del Consejo Nacional, siempre que siguiera siendo miembro de la Junta Nacional. En caso de no haber candidatos suplentes, la Junta Nacional en su primera reunión ordinaria elegirá el representante que cubra la vacante en el Consejo Nacional. Con la finalidad de no perder representación en el claustro de la UNED, si antes de la celebración de la Junta Nacional se convoca un claustro, el Presidente de la Junta Nacional designará a un miembro de ésta como vocal suplente hasta que se produzca la elección, comunicando dicha circunstancia a la secretaría del claustro.

Artículo 47.

Es igualmente obligación de los miembros del Consejo Nacional asistir a las Comisiones y órganos de representación para el que hayan sido elegidos.

En el caso de que el titular no pudiera asistir, deberá ponerse en contacto con el suplente para que él ostente la representación de profesores tutores, debiendo comunicar tal situación a la Secretaría de profesores tutores.

En el caso de ausencia injustificada, durante dos reuniones consecutivas o tres no consecutivas, se perderá la condición de miembro del consejo nacional.

Artículo 48.

En último caso, si no pudiera asistir ni el representante titular ni el suplente, cualquier profesor tutor miembro del Consejo Nacional, designado por el Presidente del Consejo, podrá ostentar la representación con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva.

Capítulo tercero. Representación en los órganos

Sección primera. La representación en los Centros y los campus.

Artículo 49.

El Representante del Centro Asociado es el profesor tutor elegido mediante votación secreta cada cuatro años, por el censo actualizado de profesores tutores del Centro con "*venia docendi*", entre los candidatos presentados. Serán suplentes los candidatos siguientes en número de votos.

Artículo 50.

1. Por su condición, el Representante de los profesores tutores del Centro es miembro nato, con voz y voto de los siguientes órganos:
 - Ente Jurídico Titular del Centro.
 - Claustro del Centro
 - Consejo de Centro.
 - Junta Nacional de profesores tutores.
2. Por otra parte, participará en aquellos actos, comisiones, delegaciones o reuniones del Centro o de la Sede Central a las que sea convocado.

Artículo 51.

Los representantes de profesores tutores de cada uno de los Centros Asociados pertenecientes a un mismo Campus elegirán, de entre ellos, un representante de campus que formará parte de la comisión académica del campus correspondiente.

Sección segunda. La representación en Departamentos, Facultades y Escuelas.

Artículo 52.

Los profesores tutores de los Centros Asociados de la UNED, para participar en las tareas docentes de la Sede Central se organizan y articulan en los órganos siguientes:

- Representantes en los Consejos de Departamento.
- Representantes en las Juntas de Facultad y Escuela.

Artículo 53.

Los representantes de profesores tutores en Consejo de Departamento son elegidos cada cuatro años por todos los profesores tutores que, en los diferentes Centros Asociados, desempeñan su actividad tutorial en asignaturas de un determinado departamento y que estén en posesión de la *"venia docendi"*, mediante votación secreta entre los candidatos presentados en la forma y plazos que establece este Estatuto. El profesor tutor siguiente en número de votos, si lo hubiera, sustituirá a los representantes electos en el Consejo de Departamento por el tiempo que reste de su mandato, en caso de baja o dimisión anticipada de alguno de ellos.

Artículo 54.

1. Los Representantes de los profesores tutores en el Consejo de Departamento, en número de dos, participan en la organización y funcionamiento de este órgano docente de la UNED.
2. En caso de desaparición de un departamento los representantes de los profesores tutores en ese departamento cesan en sus funciones.
3. En el supuesto de que se produzca una fusión de departamentos, serán representantes el más antiguo y el más moderno de los representantes de los departamentos fusionados.

Artículo 55.

La función de los representantes de profesores tutores en el Consejo de Departamento es la de asistir a las reuniones que convoque este órgano docente, con voz y voto, y participar en todos los actos y actuaciones del mismo, manteniendo la comunicación permanente entre el Departamento y los profesores tutores adscritos a dicho departamento.

Artículo 56.

Los representantes de profesores tutores en la Junta de Facultad o Escuela son los representantes de ese colectivo que, en número establecido en cada uno de sus reglamentos, son elegidos por votación, por un periodo de cuatro años, entre los candidatos que se presenten entre los representantes de profesores-tutores en los departamentos de cada facultad o escuela. En caso de empate o ausencia de candidatos, será designado representante en la Junta de Facultad o de escuela el profesor tutor más antiguo hasta

completar el número necesario de representantes contemplado en cada uno de los reglamentos. El profesor tutor siguiente en número de votos, si lo hubiera, sustituirá al representante electo en la Junta de Facultad por el tiempo que reste de su mandato, en caso de baja o dimisión anticipada de aquel.

Artículo 57.

1. La función de los representantes de profesores tutores en la Junta de Facultad o Escuelas, así como en las respectivas comisiones previstas en sus reglamentos es la de asistir, con voz y voto, a las reuniones que convoque este órgano y la de participar en todos los actos y actuaciones del mismo, manteniendo la comunicación permanente entre la Facultad o Escuela y los profesores tutores adscritos a dichos Centros.
2. Los representantes de profesores-tutores en los campus son los representantes de este colectivo ante los mismos. Tendrán los mismos derechos de asistencia a las reuniones que se convoquen, con voz y voto, y a participar de los actos y actuaciones del mismo, manteniendo la comunicación con los representantes de los Centros Asociados del campus.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Capítulo primero. Elección del Representante de profesores tutores del Centro Asociado

Artículo 58.

1. Las elecciones a representantes de profesores tutores en los Centros Asociados se celebrarán cada cuatro años, serán convocadas por el rector en el periodo comprendido en los tres primeros meses del curso académico en el que se cumplan los cuatro años de la fecha de la votación de la última convocatoria realizada.
2. La convocatoria de elecciones incluirá la publicación provisional del censo, periodo de reclamaciones al censo, publicación del censo definitivo, presentación de candidaturas, periodo de reclamación a las candidaturas, publicación definitiva de candidaturas, periodo de campaña electoral, votación, proclamación provisional de resultados, periodo de reclamaciones, publicación de resultados definitivos. Cada una de estas etapas tendrá la duración que se determine en cada convocatoria.
3. El proceso electoral descrito en el punto anterior se desarrollará mediante el sistema electrónico de voto, excepto si el Consejo de Dirección de la UNED por circunstancias excepcionales determina otro sistema de votación, y, en cualquier caso, se garantizarán los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad y disociación de datos entre voto y votante.

4. El sistema de voto electrónico no permitirá la emisión de votos nulos pero posibilitará la presentación de votos en blanco. La infraestructura de votación permitirá emitir un resguardo justificando la existencia de votación mas no su contenido. El escrutinio se efectuará automáticamente con la infraestructura de votación.

Artículo 59.

Podrá ser candidato todo profesor tutor que esté en posesión de la *venia docendi*, esté incluido en el censo de profesores tutores del Centro Asociado y no se encuentre en situación de suspensión temporal de actividad tutorial recogida en los artículos 22 y 23 del presente Estatuto, excepto si la suspensión temporal es igual o inferior a un cuatrimestre. Solo se puede presentar candidatura de representación en un Centro Asociado, aunque se puede ejercer el derecho de voto en todos los Centros en los que el profesor tutor conste en sus respectivos censos. La función tutorial telemática a uno o varios centros no supone ni determina que el profesor tutor forme parte del censo de dicho o dichos centros.

Artículo 60.

En caso de no presentarse ningún candidato o quedar vacante la representación de profesor tutor por las causas que fueran, se convocarán nuevas elecciones al principio del curso siguiente. En este supuesto las elecciones se celebrarán en el Centro Asociado, por convocatoria del Rector en la que se establecerán las fases y calendario, procedimiento electoral y nombramiento de la comisión electoral que será la prevista en este Estatuto y, que para estos casos de elecciones parciales en Centros Asociados se añade, como miembro de la comisión, el director del Centro Asociado. Si, de nuevo, no hubiera candidatos o se produjera un vacío en la representación, será designado representante el profesor tutor más antiguo.

Artículo 61.

Cada profesor tutor podrá dar su voto a un solo candidato o marcar la opción de voto en blanco. Las papeletas virtuales de votación contendrán la lista completa de candidatos por orden alfabético de los dos apellidos y el nombre, a partir de la letra de sorteo publicada anualmente en el BOE.

Será elegido representante del Centro Asociado el candidato que obtenga mayor número de votos, siendo representantes suplentes los que le sigan en número de ellos.

Artículo 62.

1. La comisión electoral de elecciones del profesorado tutor, se constituirá y será competente en cualquier proceso electoral que afecte al profesorado tutor estará integrada por:
 - El Rector de la UNED o el Vicerrector, en quien delegue, que ostentará la presidencia.
 - El Vicerrector que tenga las competencias sobre los profesores tutores o persona en quien delegue.

- El Presidente de la Junta Nacional de profesores tutores.
 - El Vicepresidente de la Junta Nacional de profesores tutores.
 - Una persona adscrita a la unidad administrativa competente en profesorado tutor, designada por el titular de la vicegerencia a la que se adscriba dicha unidad que ejercerá como Secretario de la Comisión con voz, pero sin voto.
2. En el caso de celebración de elecciones parciales en un Centro Asociado, para cubrir una vacante de representante, a la comisión descrita en el punto anterior se le añadirá como miembro de pleno derecho el director del Centro Asociado en el que se celebren elecciones parciales.

Artículo 63.

El presidente y el vicepresidente de la Junta Nacional de profesores tutores no podrán formar parte de la Comisión Electoral de profesores tutores si participan como elegibles en el proceso electoral. En tal caso serán sustituidos por los miembros del Consejo Nacional que ellos designen y que no hayan presentado candidatura en ningún Centro Asociado. En caso de que ningún miembro del Consejo Nacional pueda sustituir al presidente o al vicepresidente, podrán ser designados entre los miembros de la Junta Nacional que no presenten candidatura. Si ningún miembro de la Junta Nacional puede sustituir al presidente o al vicepresidente, podrá ser designado por el vicerrectorado competente un profesor tutor en posesión de la *venia docendi* y que no presente candidatura en ningún Centro Asociado.

Artículo 64.

La comisión electoral es el órgano responsable de atender y resolver las impugnaciones y reclamaciones previstas en el artículo 58, así como de vigilar y garantizar el proceso electoral. La comisión electoral quedará disuelta al finalizar el proceso electoral al realizarse la correspondiente proclamación definitiva.

Artículo 65.

El mandato del representante de profesores tutores tendrá una duración de cuatro años. El profesor tutor que le siga en número de votos, si lo hubiera, sustituirá al representante electo por el tiempo que reste de su mandato, en caso de baja o dimisión de aquel. Si no hubiese representante suplente, será designado el profesor tutor más antiguo.

Capítulo segundo. Constitución de la Junta Nacional y Elección del presidente y vicepresidente.**Artículo 66.**

1. Una vez proclamados definitivos los resultados electorales con sus respectivos representantes en cada Centro Asociado y, en su caso, los representantes suplentes, el Vicerrectorado competente en profesorado tutor, en un plazo inferior a una semana,

arbitrará un espacio virtual para la presentación de candidaturas de los miembros de la Junta Nacional y al que tendrán acceso todos sus miembros. En este momento queda constituida virtualmente la Junta Nacional de profesorado tutor.

2. Desde el momento de la constitución telemática de la Junta Nacional cualquier representante podrá presentar su candidatura a presidente de la Junta Nacional, así como a vocal del Consejo Nacional y a representante de campus.
3. El proceso de presentación telemática de candidatura se realizará a través de un impreso normalizado facilitado por el vicerrectorado competente. Dicho impreso será publicado por el candidato en la plataforma virtual de la Junta Nacional, o en el respectivo foro de campus, acompañado de su programa de acciones y propuestas. El plazo de presentación de candidaturas se inicia con la constitución virtual de la Junta Nacional descrita en el apartado anterior y concluye una semana antes del día de la reunión presencial de la Junta.

El vicerrectorado arbitrará, en la medida de lo posible, sistemas telemáticos adicionales para facilitar el proceso de campaña electoral y en cualquier caso, un foro por cada uno de los campus, en el que se desarrollarán las actividades electorales de cada campus.

4. Desde el momento de la presentación, cualquier candidato puede realizar la actividad de campaña electoral que considere necesaria usando la plataforma virtual, sistema de videoconferencia de los Centros Asociados, siempre y cuando no interfiera en la actividad académica, o cualquier otro sistema con la finalidad de dar a conocer su programa. La campaña electoral finalizará al inicio de la reunión de la Junta Nacional descrita en el siguiente artículo.

Artículo 67.

1. El Rector convocará, en un plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la proclamación definitiva, a todos los profesores tutores elegidos representantes en sus respectivos Centros, para que la Junta Nacional de profesores tutores se reúna presencialmente y proceda a la elección de su presidente, vicepresidente y Consejo Nacional.
2. El periodo de un mes, previsto en el punto anterior, si en él se incluye el periodo vacacional de navidad, pudiera incrementarse tantos días como se considere necesario, pero sin que ese incremento de plazo supere el número de días del periodo vacacional.
3. Si el representante de un Centro Asociado no pudiera acudir a la convocatoria de la Junta Nacional, podrá delegar, si lo hubiere, en el representante suplente, o solicitar al Vicerrectorado su asistencia a través de videoconferencia. El suplente tiene derecho a sufragio activo, excepto si ya ha ejercido dicho derecho por correo, pero, en ningún caso, tendrá derecho a sufragio pasivo.

Artículo 68.

La reunión de la Junta Nacional de profesores tutores se iniciará en primera convocatoria si hay mayoría absoluta de sus miembros, o en segunda convocatoria siempre que el número de asistentes sea igual o superior a quince.

Artículo 69.

1. Para la elección del presidente se constituirá una mesa de edad, formada por el profesor tutor de mayor edad, que actuará como Presidente y el de menor edad que lo hará como Secretario.
2. Serán candidatos todos aquellos representantes que lo hubiesen manifestado según se describe en el artículo 66 del presente Estatuto.
3. En la urna, dispuesta a tal fin, cada representante introducirá un sobre con su voto, excepto los representantes suplentes que votarán al final. Desde la plataforma virtual de la Junta Nacional se podrán descargar las papeletas de votación de los candidatos. A continuación ejercerán su derecho a voto los representantes suplentes que hayan asistido tras comprobar que el representante titular de su centro no ha ejercido el voto por correo.
4. Al finalizar la votación se añadirán, si los hubiere, los votos recibidos por correo en el Vicerrectorado correspondiente.
5. El voto por correo deberá enviarse al Vicerrector con competencias en profesorado tutor, hasta 48 horas antes de la hora de la convocatoria presencial de la Junta Nacional.
6. El voto irá en sobre cerrado, y se enviará dentro de otro sobre en el que se incluirá una fotocopia de un documento acreditativo de su identidad.
7. Se procederá al recuento de votos.
8. El presidente de la Junta Nacional será el candidato que obtenga el mayor número de votos, siendo el vicepresidente, el candidato siguiente en número de votos. En caso de empate, se procederá a una segunda vuelta entre los candidatos empatados a mayor número de votos, resultando presidente el que obtenga mayor resultado y vicepresidente el segundo. De persistir el empate se procederá a una tercera votación. Solo en caso de que tras esta votación persista el empate, será designado presidente el candidato de más antigüedad y vicepresidente el de menos antigüedad. Si el empate se produce para el puesto de vicepresidente se procederá del mismo modo descrito anteriormente.
9. El secretario de la mesa de edad levantará acta, con el visto bueno del presidente de la mesa, del proceso en el que constará el número de votos emitidos, los votos a las candidaturas, y el número de votos en blanco y votos nulos.
10. Los resultados electorales serán publicados en el BICI.

Artículo 70.

Una vez proclamados el presidente y el vicepresidente, el primero designará, de entre los miembros de la Junta Nacional, a un secretario que lo será de la Junta Nacional y del Consejo Nacional en caso de salir elegido vocal de este órgano.

Capítulo tercero. Elección del Consejo Nacional y de los representantes de campus.

Artículo 71.

1. El presidente y el vicepresidente, como miembros natos del Consejo Nacional, más el secretario de la Junta Nacional formarán la mesa de elección del Consejo Nacional.
2. Serán candidatos todos aquellos representantes que lo hubiesen manifestado según se describe en el artículo 66 del presente Estatuto.
3. Si el número de candidatos fuera inferior o igual al de elegibles, no habrá votación pues los candidatos quedarán automáticamente elegidos.
4. De no cubrirse las plazas del Consejo Nacional por el número de candidatos, serán designados, hasta cubrir el número de plazas, los representantes más antiguos como miembros del Consejo Nacional.
5. Si el número de candidatos supera el de plazas se procederá a la votación en la papeleta confeccionada al efecto. En función del número de candidatos presentados, la mesa decidirá el número máximo de candidatos que puedan ser votados.
6. En la urna, dispuesta a tal fin, cada representante introducirá un sobre con su voto. Desde la plataforma virtual de la Junta Nacional se podrán descargar las papeletas de votación de los candidatos.
7. Al finalizar la votación presencial se añadirán, si los hubiere, los votos recibidos por correo en el Vicerrectorado correspondiente. Y los representantes suplentes podrán ejercer su derecho al voto, siempre y cuando, no lo hubiese hecho por correo el representante titular al que están supliendo.
8. El voto por correo deberá enviarse al Vicerrector con competencias en profesorado tutor, hasta 48 horas antes de la hora de la convocatoria presencial de la Junta Nacional.
9. El voto irá en sobre cerrado, y se enviará dentro de otro sobre en el que se incluirá una fotocopia de un documento acreditativo de su identidad.
10. Se procederá al recuento de votos.
11. Serán miembros del Consejo Nacional los candidatos con mayor número de votos. En caso de empate se designará el candidato de mayor antigüedad en la posesión de la *venia docendi*.
12. El secretario de la mesa levantará acta conjunta del proceso en el que constará, el número de votos emitidos, los votos a las candidaturas, y el número de votos en blanco y votos nulos, que contará con el visto bueno del presidente de la mesa. Dicha acta se remitirá al vicerrectorado correspondiente.

Artículo 72.

Las restantes representaciones en las distintas comisiones delegadas de Consejo de Gobierno serán nombradas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del representante de profesores tutores en este órgano. Las propuestas que el Consejo Nacional elevará al Consejo de Gobierno a través de su presidente serán elegidas por consenso o, caso de que hubiera discrepancias, por votación.

El Consejo Nacional propondrá a los órganos del claustro los correspondientes representantes en las distintas comisiones de dicho órgano.

A fecha de la aprobación del presente estatuto, se elegirán titular y suplente para:

- Mesa del Claustro
- Diputación Permanente del Claustro
- Comisión de Metodología y Docencia
- Comisión de Ordenación Académica
- Comisión de Formación Permanente
- Comisión de Centros Asociados y Estudiantes
- Comisión de Tecnología

En el caso de que se crease alguna nueva comisión, en la primera reunión del Consejo Nacional se elegirán sus representantes.

Artículo 73.

Los representantes de campus serán elegidos por los respectivos representantes de cada uno de los campus.

1. El proceso de elección se realizará en el seno de la Junta Nacional cuando esta se constituya tras las pertinentes elecciones y su constitución.
2. Serán candidatos todos aquellos representantes que lo hubiesen manifestado según se describe en el artículo 66 del presente Estatuto.
3. Será representante de campus el candidato que obtenga mayor número de votos. En caso de empate lo será el de mayor antigüedad. Si solo hay un candidato no se procederá a la votación y será designado de modo directo.
4. De no presentarse ningún candidato, será designado representante del campus el representante más antiguo de los que integran el campus.
5. Una vez celebrada la elección del Consejo Nacional, La mesa prevista en el artículo 71.1 del presente Estatuto, arbitrará las papeletas y el procedimiento de elección de los representantes de cada uno de los campus.

Capítulo cuarto. Elección de los representantes de profesores tutores en los Consejos de Departamento

Artículo 74.

Las elecciones para representantes en los consejos de departamento se realizarán por el procedimiento de voto electrónico.

Artículo 75.

1. Las elecciones a representantes de profesores tutores en los departamentos se celebrarán cada cuatro años, serán convocadas por el Rector y se celebrarán

conjuntamente en el mismo proceso electoral que se realice para la representación de los Centros Asociados.

2. La convocatoria de elecciones incluirá la publicación provisional del censo, periodo de reclamaciones al censo, publicación del censo definitivo, presentación de candidaturas, periodo de reclamación a las candidaturas, publicación definitiva de candidaturas, periodo de campaña electoral, votación, proclamación provisional de resultados, periodo de reclamaciones, publicación de resultados definitivos. Cada una de estas etapas tendrá la duración que se determine en cada convocatoria.
3. El proceso electoral descrito en el punto anterior se desarrollará mediante el sistema electrónico de voto, excepto si el Consejo de Dirección de la UNED por circunstancias excepcionales determina otro sistema de votación, y, en cualquier caso, se garantizarán los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad y disociación de datos entre voto y votante.
4. El sistema de voto electrónico no permitirá la emisión de votos nulos pero posibilitará la presentación de votos en blanco. La infraestructura de votación permitirá emitir un resguardo justificando la existencia de votación mas no su contenido. El escrutinio se efectuará automáticamente con la infraestructura de votación.

Artículo 76.

Podrá ser candidato todo profesor tutor que esté en posesión de la *venia docendi*, esté incluido en el censo de profesores tutores del Centro Asociado y no se encuentren en situación de suspensión temporal, excepto si esta es igual o inferior a un cuatrimestre y no coincide con el momento de presentación de candidaturas, de actividad tutorial recogida en los artículos 22 y 23 del presente Estatuto. Solo se puede presentar candidatura de representación en un máximo de dos departamentos, aunque se puede ejercer el derecho de voto en todos los departamentos en los que el profesor tutor conste en sus respectivos censos.

Artículo 77.

1. Serán representantes los dos profesores tutores que hubiesen obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se aplicará el criterio de más antigüedad en la obtención de la *venia docendi*. En caso de ser la misma fecha se aplicará el criterio de mayor edad.
2. En caso de no presentarse ningún candidato serán designados representantes, los profesores-tutores de mayor y menor antigüedad, correspondientes al censo de profesores tutores adscritos al departamento.
3. En el supuesto de que solo se presente un candidato, la segunda representación será designado representante el profesor tutor más antiguo de los adscritos al departamento.
4. En los casos de baja o vacante por las causas que fuesen, el representante será sustituido por el profesor tutor siguiente en número de votos, si no lo hubiese, será sustituido por el profesor-tutor más antiguo del censo de profesores tutores adscritos al departamento.

Artículo 78.

Cada profesor tutor podrá dar su voto a un solo candidato o marcar la opción de voto en blanco. Las papeletas virtuales de votación contendrán la lista completa de candidatos por orden alfabético de los dos apellidos y el nombre, a partir de la letra de sorteo publicada anualmente en el BOE.

Artículo 79.

La Comisión Electoral, descrita en el punto 1 del artículo 62 del presente Estatuto, será la competente para dirigir, supervisar y resolver todas las cuestiones relacionadas con el proceso electoral de elección de representantes del profesorado tutor en los departamentos de la UNED.

Capítulo quinto. Elección de los representantes de profesores tutores en Junta de Facultad y de Escuela.**Artículo 80.**

Los representantes en los Consejos de Departamento adscritos a cada Facultad o Escuela elegirán a sus representantes según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de régimen interno y siguiendo las directrices del vicerrectorado competente en colaboración con los decanatos y direcciones correspondientes.

Artículo 81.

En caso de baja o dimisión de algún Representante electo en la Junta de Facultad o Escuela, será sustituido, por el profesor tutor siguiente en número de votos, si lo hubiera, o el más antiguo de los representantes de la Facultad o Escuela.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La utilización del masculino aplicado a las personas objeto del presente reglamento se emplea para designar a individuos de ambos sexos.

Segunda.

Todas las previsiones de este estatuto se entenderán supeditadas a las necesidades del servicio y a las posibilidades financieras del Centro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los representantes de campus serán elegidos en la primera reunión ordinaria de la Junta Nacional de Tutores que se celebre tras la entrada en vigor del presente estatuto.

Segunda.

El vicerrectorado competente en materia de profesores-tutores arbitrará las medidas oportunas para hacer coincidir los calendarios electorales de representantes de profesores-tutores en los Centros Asociados y de representantes en los departamentos de la UNED.

Tercera.

Todos los miembros de la Junta Nacional y del Consejo Nacional seguirán en el ejercicio de sus funciones de representación al entrar en vigor este Estatuto hasta que se cumpla el final del periodo de representación en el que se encuentren.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Estatuto, queda derogado el Reglamento del profesor tutor de la UNED de 13 de julio de 1990.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La modificación total o parcial del presente Estatuto corresponde al Consejo de Gobierno de la UNED, elevado por el Vicerrectorado competente en profesorado tutor y previa negociación con la Junta Nacional. Las modificaciones y adaptaciones relacionadas con el procedimiento electoral, recogido en el Título V, no precisarán de negociación con la Junta Nacional y podrán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Segunda.

El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

ANEXO**RELACIÓN DE NORMATIVA QUE AFECTA AL PROFESOR TUTOR**

DOCUMENTO	APROBACIÓN	PUBLICACIÓN
Ley Orgánica de Universidades	Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril	BOE 24 de diciembre de 2001 BOE 13 de abril de 2007
Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.	Ley 53/1984 de 26 de diciembre	BOE 4 de enero de 1985
Real Decreto sobre indemnizaciones por razón del servicio	R.D. 462/2002 de 24 de mayo	BOE 30 de mayo de 2002
Estatutos de la UNED	R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre	BOE 22 de septiembre de 2011
Régimen de la función tutorial en los Centros Asociados de la UNED	R.D. 2005/1986 de 25 de septiembre	
Reglamento del Profesor tutor de la UNED	C.G. de 13 de julio de 1990	
Reglamento marco de organización y funcionamiento en los Centros Asociados	C.G. de 26 de octubre de 2011	BICI 6/Anexo I de 7 de noviembre de 2011
Ordenación de la tutoría en el EEES para potenciar y extender su utilización a todos los estudiantes de la UNED	C.G. de 26 de febrero de 2009	BICI 22/Anexo II de 26 de marzo de 2009
Orientaciones adicionales sobre modalidades de tutoría en los Grados	C.G. de 7 de marzo de 2012	
Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados	C.G. de 28 de octubre de 2008	BICI 22/Anexo II de 26 de marzo de 2009
Manual de Procedimiento para Evaluación de la Actividad Docente de la UNED	C.G. de 8 de mayo de 2008	

DOCUMENTO	APROBACIÓN	PUBLICACIÓN
Evaluación de la actividad tutorial de los profesores tutores de la UNED	C.G. de 13 de diciembre de 1993	
Reconocimiento de la actividad tutorial para los profesores de la UNED	11 de abril de 1990	
Reglamento de selección del profesorado-Tutor de la UNED, de concesión y renovación de la venia docendi y vinculación con los Centros Asociados	C.G. de 4 de mayo de 2011	BICI 31/Anexo III de 23 de mayo de 2011
Baremo para la valoración de los concursos de selección de profesores tutores de la UNED	C.G. de 27 de octubre de 2009	
Reglamento para la impartición de actividades culturales y de extensión universitaria en la UNED	C.G. de 7 de marzo de 2012	BICI 24/Anexo IV de 26 de marzo de 2012
Reglamento de estudios de Formación Permanente de la UNED		BICI 15/Anexo I de 23 de enero de 2012
Reglamento de Pruebas Presenciales	C.G. de 28 de junio de 2011	BICI Número Extraordinario I/Anexo II de 18 de julio de 2011
Reglamento sobre del uso de los foros de la UNED	C.G. de 22 de diciembre de 2010	BICI 15/Anexo IV de 24 de enero de 2011
Proyecto de Reglamento del profesor tutor de la UNED	Documento de trabajo de 1 de marzo de 2011	
Normativa de funcionamiento del Consejo y la Junta Nacional	Documento de trabajo de 17 de diciembre de 2011	
Elecciones para la representación en Departamentos por medios telemáticos	Consejo Nacional del 21 de abril de 2012	

DOCUMENTO	APROBACIÓN	PUBLICACIÓN
Normativa electoral del Claustro del Centro Asociado complementaria al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado		
Modalidades de Tutoría en los Grados	C.G. de 7 de marzo de 2012	
Borrador de Real Decreto sobre Régimen Específico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y sus Centros Asociados	Documento de trabajo de 25 de Febrero del 2011	